



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad".

INFORME N° 028-2012-OEFA-DE

Para: Ing. Paola Chinen Guima,
Directora de Evaluación

Asunto: Alcanzo Opinión

Ref. : Oficio N° 1832-2012-SG/MINAM

Fecha: 22 AGO. 2012

Por medio de la presente me dirijo a usted, a fin de saludarla cordialmente y a la vez alcanzarle opinión sobre el pedido del Presidente del Congreso de la República, sobre solicitud de Autoridades de la Provincia de Parinacochas, Región Ayacucho.

ANTECEDENTES:

- Que, mediante carta de fecha 20 de febrero de 2012, la Presidencia de la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de predios rústicos y urbanos del anexo de Cascara, distrito de San Francisco de Rivacayco, provincia de Parinacocha, departamento y región de Ayacucho, solicitan a la Sub Directora de Desarrollo Inmobiliaria de la Superintendencia de Bienes Nacionales, que existe la preocupación del pueblo y de las autoridades del Distrito de San Francisco de Ravacayco del procedimiento administrativo venta por subasta pública de terrenos eriazos de aproximadamente de 4,500 has en esa jurisdicción a favor de la Empresa Minera QUELLOPATA S.A.C.
- Que, dentro del área adjudicar a favor de la Empresa Minera en mención, se incluye áreas de manantiales, lagunas, riachuelos, bofedales, humedales y otros que son bienes de dominio público y por tanto tienen carácter de inalienables e imprescriptibles; por lo que solicitaría que antes de la adjudicación se evalué el impacto negativo que causaría a los distritos de San Francisco de Ravacayco, distrito de San Javier de Alpabamba y a las provincias de Parinacocha y Paucar del Sara Sara, por estar ubicadas en las riveras del río Huanca Huanca, que da vida a todo el valle; adjuntando fotografías en la que se pueden observar la riqueza del río Huanca Huanca, los manantiales ubicados dentro del área solicitada por la Empresa Minera y el ganado vacuno que se alimenta de los pastos naturales y los echaderos que se encuentran en peligro de ser absorbidos por la mina.
- Que, mediante carta de fecha 01 de marzo del 2012 el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de predios rústicos y urbanos del anexo de Cascara conjuntamente con el Alcalde del distrito de San Francisco de Rivacayco, provincia de Parinacocha, departamento y región de Ayacucho, solicita al Presidente del Congreso de la República interponga sus buenos oficios ante la Superintendencia de Bienes Nacionales, respecto a la venta por subasta pública de una determinada área de terrenos eriazos de



aproximadamente 4,500 has a favor de la empresa minera QUELLOPARA S.A.C.

- Que, asimismo hacen mención que la empresa minera QUELLOPARA S.A.C. viene realizando actividades dentro de la fase de explotación, utilizando el agua, recurso vital, disminuyendo la capacidad de riego en las tierras de cultivo que ocasiona el éxodo campesino o contaminando los ríos por la disminución de agua de buena calidad, vulnerando así la Ley General del ambiente; por lo que siente la preocupación, si se efectuase esa adjudicación para la ampliación de la actividad minera.
- Que, mediante Oficio N° 3211-2011-2012-PRESIDENCIA –CR de fecha 19 de Julio del 2012, el Presidente del Congreso de la República, comunica al Ministerio del Ambiente la preocupación del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco y de los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de predios rústicos y urbanos de la localidad de Cascara, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho por la existencia de probables irregularidades destinadas a favorecer la solicitud de venta por subasta pública de 4,500 has de terrenos eriazos a favor de la Empresa Minera Quellopata S.A.C; por otro lado, señalan la necesidad de evaluar previamente los probables impactos negativos al ambiente, que pudiere causar una eventual adjudicación de los referidos terrenos eriazos, solicitando se analice y se dé la atención correspondiente.
- Que, mediante Oficio N° 1832-2012-SG/MINAM; el Secretario General del Ministerio del Ambiente, solicita al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental se evalúe los impactos negativos al ambiente que pudiera causar una eventual adjudicación de los referidos terrenos eriazos.

ANÁLISIS:

- Que, mediante Ley 29325 –se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, siendo el OEFA el ente Rector del SINEFA, estableciendo en su Artículo 11° literal a) La función Evaluadora comprende las acciones de vigilancia y monitoreo y otras similares que realiza el OEFA, según sus competencias, para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales.
- Que, mediante D.S N° 022-2009-MINAM se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, establece en su Art. 35° La Dirección de Evaluación es la encargada de planificar, dirigir, coordinar, concordar y ejecutar **actividades de vigilancia y monitoreo** de la calidad ambiental que permita la identificación del estado de la calidad del ambiente y de los recursos naturales; así como de los impactos ambientales y efectos potenciales de proyectos, planes o programas.
- Que, la materia en análisis esta si la Superintendencia de Bienes Nacionales, adjudica por subasta pública el área de terrenos eriazos de aproximadamente 4,500 has a favor de la empresa minera QUELLOPARA S.A.C. y que dentro de esa área se encuentran manantiales, lagunas, riachuelos, bofedales, humedales y otros que son bienes de dominio público, las mismas que sirven



de sustento a las poblaciones ahí asentadas y el desarrollo de la actividad minera en dicha zona, puede ocasionar impactos ambientales negativos.

- En relación a la eventual adjudicación por subasta pública en áreas de terrenos eriazos; tenemos que el Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM aprobó su Reglamento de Organización y Funciones; teniendo como órgano de línea **La Dirección General de Ordenamiento Territorial**, la misma que tiene como función *"Formular, en coordinación con las entidades correspondientes, la política, planes, estrategias, lineamientos y normas de carácter nacional para el ordenamiento territorial..."*
- Sin embargo La falta de una Ley de Ordenamiento Territorial que otorgue las condiciones mínimas requeridas para poner en marcha un proceso de ordenamiento (normatividad, presupuesto, herramientas metodológicas, institucionalidad, generación de información, equipos técnicos, etc.) no permiten definir qué áreas deben ser para actividades renovables como la agricultura, agroindustria y exportación; qué áreas son para recursos no renovables como minería, proyectos de carácter energético, y qué áreas deben ser dedicadas a la conservación ecológica; siendo este un proyecto participativo que debe nacer de abajo hacia arriba y que se viene realizando lentamente en nuestro país.
- Pero mientras se implementa La ley de ordenamiento territorial, la misma que debe ser la base para formular, concertar e implementar una visión integral y planificada del territorio que permita que las políticas económicas, sociales, ambientales y territoriales se articulen y respondan a objetivos de desarrollo integrados respondiendo a nuestra diversidad social, económica, cultural e institucional; el MINAM deberá coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales como es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a potenciales riesgos ambientales en la realización de actos administrativos (como adjudicación de terrenos) a cargo de la SBN.
- Que, en relación a los posibles impactos ambientales negativos que pueda ocasionar una eventual adjudicación de los referidos terrenos eriazos y en base a la preocupación de la población del distrito de San Francisco, Provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, relacionado a la protección del recurso hídrico y conforme a lo establecido en la Ley N° 29338 Art. 15° son funciones de la Autoridad Nacional del Agua, numeral 12) **"Ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a éstas..."**; por tanto la posible evaluación del impacto negativo al ambiente en su componente recurso hídrico, es de competencia del ANA.
- Que, sin embargo otra de las preocupaciones del Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Francisco y de los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios y Propietarios de predios rústicos y urbanos de la localidad de Cascara, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho; es respecto al cumplimiento del estudio de impacto ambiental de la Empresa Minera QUELLOPATA S.A.C, la misma que viene ejecutando actividades en fase de explotación; que, el ámbito de Competencia del OEFA, en el marco de la función de Supervisión Directa resulta necesario informar a la Presidencia del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

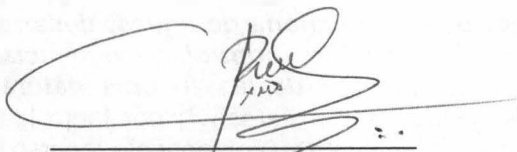
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra
Diversidad".

Congreso con copia al MINAM, las supervisiones que se han realizado a esta unidad minera y de no ser el caso programarla para constatar, las aseveraciones que hace la población en relación a este proyecto minero.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- MINAM, como responsable del Ordenamiento Territorial, deberá coordinar con el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales como es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto a potenciales riesgos ambientales en la realización de actos administrativos (como adjudicación de terrenos) a cargo de la SBN.
- Que, en relación a los posibles impactos ambientales negativos que pueda ocasionar una eventual adjudicación de los referidos terrenos eriazos, relacionado a la protección del recurso hídrico es de competencia del ANA, conforme a lo establecido en la Ley N° 29338 numeral 12) Art. 15°.
- Que, respecto al cumplimiento del estudio de impacto ambiental de la Empresa Minera QUELLOPATA S.A.C, la misma que viene ejecutando actividades en fase de explotación en dicha jurisdicción; es de competencia del OEFA, en el marco de la función de Supervisión Directa.
- Que, resulta necesario informar a la Presidencia del Congreso con copia al MINAM, las supervisiones que se han realizado a esta unidad minera y de no ser el caso, programarla para constatar las aseveraciones que hace la población en relación a este proyecto minero.
- Recomendando remitir el presente informe a la Presidencia del Consejo Directivo con copia a la Dirección de Supervisión, para su conocimiento y acciones correspondientes.

Siendo todo cuanto tengo que informar a usted.



Abg. Ana Franzua Rugel-Oyola
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN-OEFA